

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 148.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de ayer y a instancia de D. Ignacio Rabasa se ha admitido el registro de la mina de aguas subterráneas con el nombre de *Flasada* sita en las partidas Tosal Terrena y Devesa término municipal de la Selva y tierras del dominio público y de las propiedades de José Genis, Teresa Solanas, José Masdeu, T. Rabassa, Agustín Poblet, Andrés Torrens, José Arbós y Herederos de Olivé y de José Boqué que linda a N. con la riera de la Selva y otros terrenos, a E. con los expresados herederos de Olivé, a S. con la misma riera de la Selva y tierras de particulares y a O. con la misma riera y la propiedad de Andrés Torrens. Ha hecho la designación siguiente y toma por punto de partida un pozo, desde él se medirán 28 metros en dirección N. N. E., 250 en dirección O. N. O., 40 al S. S. O., 250 al E. S. E. y 12 en dirección N. N. E. Para la 2.ª se medirán 50 metros al N. N. E., 250 al O. N. O., 50 al S. S. O. y 250 al E. S. E. Para la 3.ª se medirán 200 metros en dirección O., 50 a S., 200 a E. y 50 a N. y para la 4.ª se medirán 16 metros al N. N. E., 200 al O. N. O., 50 al S. S. O., 200 al E. S. E. y 34 metros al N. N. E.

Lo que he dispuesto se publique por medio del *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de 60 días ante este Gobierno que previene la ley.

Tarragona 23 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador civil, José González y Molada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 17 de enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición.

El lamentable estado en que se encuentra el sistema penitenciario en

nuestro país exige un detenido estudio, para que las trascendentales reformas que en él se han de introducir correspondan a la imperiosa necesidad que la reclama, y sean aplicables no solo al personal de nuestros establecimientos penales, sino también y principalmente al modo y forma en que se ha de verificar la corrección del penado, a quien el Estado tiene el deber de moralizar, procurando suavizar sus costumbres por medio de la instrucción y el trabajo, a fin de que el tiempo de la condena no pase estérilmente para él, y al terminarla no pueda volver a ser un peligro para la sociedad.

Los adelantos modernos en este importante ramo de la Administración pública han llegado a perfeccionarse de tal modo en otros países, que nos pueden servir de ejemplo para acometer con fe y resolución la reforma penitenciaria; pero la penuria del Tesoro por una parte, que nos impide aumentar con nuevos gastos la cifra enorme de nuestro presupuesto, y por otra la necesidad de estudiar detenidamente este asunto, a fin de resolver de una vez todas las diversas cuestiones que se presentan al pretender dar nueva forma a nuestros establecimientos penales, obligan al Ministro que suscribe a suspender la que relativamente al personal introduce el decreto de 20 de diciembre último, a fin de no romper la unidad que en la reforma debe existir, si se ha de hacer algo que sea útil y beneficioso; pues poco se adelantaría con variar la denominación del personal y aumentarle, imponiendo al Estado nuevos sacrificios sin poner en consonancia las radicales reformas que exige en todas sus partes un sistema penitenciario bien entendido, a fin de que los establecimientos penales sean centros de moralización y enseñanza, y no focos de inmoralidad y corrupción.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 16 de enero de 1874.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto el decreto de 20 de diciembre último relativo al personal de los establecimientos penales, y se restablece la legislación anterior.

Madrid diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

Comision permanente.

El día 15 de febrero próximo, y a las 12 en punto de su mañana se verificará ante este Cuerpo provincial, subasta pública para la construcción y colocación de los dos tramos de hierro que componen el complemento del puente sobre el Segre en esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, y presupuesto que a continuación se insertan y con sujeción a los planos que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en la de la Diputación provincial de Barcelona.

Lérida 10 de enero de 1874.—El Vice-presidente, Jaime Mestres y Sendrós.—P. A. de la C. P., El Secretario, Carlos Nadal Ballester.

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales y las generales mandadas observar en decreto de 10 de julio de 1861 para la construcción de obras públicas y el plano dispuesto al efecto se han de ejecutar la construcción y colocación de los dos tramos de hierro que componen el complemento del puente sobre el Segre en la ciudad de Lérida.

1.º El acto del remate tendrá lugar el día 15 de febrero de 1874 a las 12 de

su mañana en el salón de sesiones de esta Corporación bajo la debida presidencia y con asistencia de un señor diputado provincial y del Secretario de la Diputación.

2.º Durante la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones arregladas al modelo que al final se inserta. Estas vendrán en pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador y se entregarán al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando por el orden que se verifique la entrega.

3.º Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar en la sucursal de la Caja general de depósitos la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe del tipo que ha de regir en la subasta, cuya circunstancia se acreditará acompañando a la proposición la correspondiente carta de pago.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 78,989 pesetas que es la marcada en el presupuesto, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan de aquel tipo.

6.º Trascurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos se procederá a su apertura por el orden de su numeración, y leídas las proposiciones por el Secretario se tomará nota de las mismas publicándose para satisfacción de los concurrentes.

7.º El remate se considerará adjudicado en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa con la preferencia de que habla la condición 5.ª, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de este cuerpo provincial.

8.º Será obligación del contratista.
1.º El arreglo de las cabezas ó coronas de las dos pilas y el estribo con sujeción al plano.

2.º La construcción, conducción y montaje del puente ateniéndose estrictamente al proyecto y memoria descriptiva que están de manifiesto en la Se-

relatoria de la Diputación provincial de Lérida, en la de la Diputación de Barcelona y al pliego de condiciones facultativas que le acompañan.

3.º Tener construidas todas las piezas que han de componer el puente de hierro y depositadas en Lérida el día 15 de Julio de 1874.

4.º Efectuar todas las operaciones necesarias para el montaje y colocar definitivamente el puente antes del día 30 de setiembre del propio año.

5.º Renunciar á todo fuero y privilegio.

6.º Elevar al 15 por 100 del importe del remate y constituir en definitiva el depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta. Esto deberá practicarlo dentro del término de diez días desde aquel en que la Comisión aprobare el remate.

7.º Elevar dentro del mismo plazo á escritura pública el contrato estipulado corriendo de su cuenta propia los gastos por este deber.

9.º Los derechos que adquiere el contratista son los siguientes:

1.º En el momento en que queden recibidas todas las piezas del puente de esta capital y debidamente revisadas sean declaradas admisibles por el facultativo nombrado por la Diputación de acuerdo con el Ayuntamiento el contratista recibirá la tercera parte del precio del contrato cuyo importe tendrá derecho á percibirlo en la forma y proporción siguiente:

Un 75 por 100 del valor de dicha tercera parte que pagará la Diputación provincial.

Un 25 por 100 que abonará el Ayuntamiento de Lérida.

2.º Colocado el puente y hecha la recepción provisional previa la carga de prueba á que ha de sujetarse el nuevo puente, el contratista percibirá otra tercera parte del importe total abonado en la misma forma y proporción ántes expresadas por la Diputación y el Ayuntamiento.

3.º Doce meses después de practicada la recepción provisional, é inmediatamente después de la definitiva, el contratista percibirá en la misma forma lo restante hasta el total importe.

4.º La Diputación en garantía del cumplimiento de este contrato y pago de la parte del importe que se obliga á satisfacer consignará á favor del contratista en primer lugar los rendimientos que desde que se ha establecido viene produciendo el peage sobre el puente de todos los que en lo sucesivo pueda producir hasta el pago total de dicha parte del precio y en segundo término y si los productos de este peage no bastasen ó que este se suspendiese la Diputación ofrece como garantía los ingresos ordinarios de su presupuesto.

5.º El Ayuntamiento de Lérida que ha ofrecido abonar la cuarta parte del importe total del puente se compromete á abonar dicha cantidad proporcional, entendiéndose que dicho municipio satisfará dicha cuarta parte en cuotas proporcionales y en los mismos periodos en que se haya de efectuar el pago de suerte que al terminar cada plazo la Diputación abonará el 75 por 100 de lo que el

mismo importe y el 25 por 100 restante se satisfará por el Ayuntamiento de Lérida.

6.º En caso de que al contratista conviniese variar en algun punto el sistema de construcción siempre con la condición de que sean las mismas las medidas generales é igual resistencia que el proyecto adjunto, lo solicitará á la Diputación provincial acompañando modelos del nuevo proyecto, y pudiendo las Comisiones de la Diputación y Ayuntamiento admitir las citadas modificaciones siempre que no ocasionen aumento de coste ni retardo en la construcción.

Lérida 2 enero de 1874.—Jaime Mes- tres y Sendrós.—Carlos Nadal Ballester, Secretario.

9 enero 1874.—Aprobadas por el Ayuntamiento.—El Alcalde, J. Sol Torrens.

Pliego de condiciones facultativas para el contrato de los dos tramos que componen el puente de hierro sobre el Segre en Lérida.

Artículo 1.º El puente constará de dos tramos desiguales, el primero de 41,25 metros lineales contados desde el extremo que apoya en el estribo hasta el eje de la pila, y el segundo de 21,49 contados desde el eje de la pila hasta el otro extremo, reuniendo el cuchillo una longitud total de 64,80 metros lineales, distribuidos en la forma que podrá verse en los planos que se acompañan.

Art. 2.º Los bastidores ó cuchillos serán del sistema de celosías, cuyas dimensiones número de planchas de que están formadas las cabezas, ancho de las barras y demás detalles serán los que se ven y están consignados en los planos detallados que al efecto se acompañan.

Art. 3.º Para la union de las vigas entre sí por la parte superior y para sostener el piso se establecerán traviesas de forma de doble T segun se indica en los planos y cuya reparación contada de eje á eje de cada traviesa será de 1,62 metro.

Art. 4.º En los puntos correspondientes á cada traviesa serán unidos á la celosía refuerzos verticales que abrazarán toda su altura.

Art. 5.º Las escuadras que forman las cabezas de las barras de celosías los traveseros y refuerzos verticales etc. se unirán entre sí por medio de roblones perfectamente ajustados, remachadas sus cabezas hasta formar semiesferas y estableciendo la mayor solidaridad posible.

Art. 6.º Todo el hierro que se emplee será de la mejor calidad y sin ninguno de los defectos de que suele adolecer, perfectamente elaborado y ajustadas sus puntas, y hechos con todo esmero sus roblones y tornillos.

Art. 7.º Todas las piezas se engrasarán convenientemente para preservarlas de la oxidación.

Art. 8.º Será de cuenta del contratista las operaciones del montaje colocación en obras y pintura del puente su conservación durante el plazo de garantía, así como el andamiage, útiles y herramientas que reclamen dicha operación.

Art. 9.º Serán de cuenta del contra-

tista las operaciones de prueba que consistirán en la aplicación de un peso uniformemente repartido é igual á cuatrocientos kilogramos por metro cuadrado de superficie en la parte destinada al paso de carruages y de doscientos en el andén.

Art. 10. El plazo de garantía será de doce meses á contar de la fecha de la recepción provisional.

Art. 11. Se hará una primera recepción del material previo exámen de cada una de las piezas en fábrica misma por el facultativo que designe la Excm. Diputación provincial sin cuyo requisito no se procederá á su montaje.

Art. 12. La sillería que se ha de emplear en esta obra será procedente de las canteras del Astó y de la mejor calidad ejecutándose su labra á las mól-duras del plano.

Art. 13. Habrá dos recepciones, la primera tan pronto como se hallen terminados los trabajos del puente dándose al tránsito público y la segunda seis meses después ó sea al terminar el plazo de garantía, en ambas se someterá el puente á la carga de prueba.

Art. 14. Tanto la recepción provisional como la definitiva se llevarán á efecto por el facultativo que designe la Excm. Diputación provincial con asistencia del nombrado por la empresa constructora.

Lérida 27 octubre de 1873.—El Arquitecto, Julio Saracibar.

Aprobado por la Diputación en 6 de noviembre de 1873.—P. A.—Carlos Nadal Ballester.

PRESUPUESTO.

Hierro dulce.	
Peso en kilogramos del tramo de hierro.	Kilogramos.
Cabeza superior de una viga.	7996,0
Idem inferior de idem.	7976,0
Estremos de una viga.	891,0
Barras de celosía de una viga.	10883,0
Piezas colocadas entre las cruces.	926,0
Montantes ó refuerzos verticales separadas 1 metro 62 centímetros.	7873,0
Peso total de una viga.	36525,

Dos vigas á 36525 kilos una segun se espresa arriba.	73050,0
Traviesas superiores que sostienen el entablonado.	18477,0
Idem inferiores.	5362,0
Aspas interiores que atan las traviesas inferiores con las superiores.	12525,0
Palonillas que sostienen el andén.	3307,0
Hierros de escuadra que forman el andén.	3234,0
Peso aproximado de los 19888 roblones que tendrá el puente.	1795,0
Idem de la barandilla.	1820,0
Peso total del hierro dulce.	119570,0

Hierro fundido	
	Kilogramos.
En los montantes de la barandilla.	1000,
En las placas del asiento.	1000,
Peso total del hierro fundido.	2000

Presupuesto del tramo de hierro:	Precio.		Importe.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
119570,00 kilogramos de hierro dulce, cortado escuadrado y taladrado en disposicion de armar á..	0'50		59785'00	
2000,00 Idem de idem fundido á..	0'50		1000'00	
Armazon del puente á 150 pesetas metro lineal ó los 64 metros 80 centímetros.	150'00		9720'00	
122,00 toneladas de hierro trasportadas en ferro-carril hasta Tarragona y en carros de Tarragona á Lérida.	50'00		6100'00	
64,80 metros lineales de armadura de suelos aprovechando la madera del puente viejo á..	10'00		648'00	
64,80 Idem idem de pintura del tramo á..	7'50		486'00	
Importe total del tramo.			77739'00	

Por la coronacion de las pilas con sillería del Astó.	1250'00
Total de la sillería.	1250'00

RESÚMEN.

Hierro y sus accesorios.	77729'00
Sillería.	1250,00
Importe total.	78989'00

Asciende este presupuesto general de la obra á la cantidad de setenta y ocho mil novecientas ochenta y nueve pesetas.—Lérida 27 de octubre de 1873.—El Arquitecto, Julio Saracibar.

Aprobado por la Diputación en 6 de noviembre de 1873.—P. A. Carlos Nadal Ballester.